

5. En caso de que el Miembro no entregue los recursos, valores o Garantías solicitados en el plazo establecido, o no restablezca las Garantías, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCUMPLIMIENTOS

Artículo 1.7.2.1. Procedimiento operativo para gestionar el incumplimiento por parte de un Tercero Identificado o Miembro no Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

En caso de Incumplimiento en cualquier Segmento de un Tercero o de un Miembro no Liquidador, la Cámara, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento, solicitará, en desarrollo de la gestión de dicho Incumplimiento, la exclusión del Miembro no Liquidador del Sistema de Cámara o la inactivación del Tercero en todos los Segmentos en los que participe, incluso en aquel o aquellos Segmentos donde participa a través de un Miembro diferente. Para el efecto, el Miembro deberá entregar a la Cámara los siguientes documentos respecto del Segmento o Segmentos en los que se registra el Incumplimiento:

1. Copia de la declaración de Incumplimiento emitida al Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido.
2. Copia de la Liquidación Diaria, al Vencimiento o cuentas de cobro por pago de los servicios de Liquidación incumplidos por el Tercero o Miembro no Liquidador.

3. Comunicación del plan de acción del Miembro afectado para hacer frente al Incumplimiento, en la cual solicite el cierre y/o el traslado de las posiciones abiertas del Tercero o Miembro no Liquidador Incumplido, el cierre de Cuentas y su exclusión de la Cámara.

En el caso de ser necesaria la transferencia de las Cuentas Definitivas de Terceros junto con las correspondientes posiciones del Miembro no Liquidador Incumplido a su Miembro Liquidador, éste deberá reportar la actualización de los datos de referencia necesarios para efectuar la notificación de dicha eventualidad, en caso de ser procedente.

Artículo 1.7.2.2. Gestión del incumplimiento por parte de un Tercero Identificado.

(Artículo adicionado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 2.8.3. del Reglamento de la Cámara, como efecto de la declaración de Incumplimiento de un Tercero, los acuerdos celebrados entre el Tercero y todos los Miembros con los que tiene relación terminarán de forma inmediata. Por lo tanto, para la gestión del Incumplimiento de un Tercero, una vez sean recibidos por la Cámara los documentos relacionados en el artículo 1.7.2.1. de la presente Circular, la Cámara remitirá una comunicación dirigida a todos los Miembros a través de los cuales participe el Tercero, donde se les solicita el cierre de la posición abierta del Tercero y la inactivación de la cuenta respectiva. Los Miembros a través de los cuales participe el Tercero deberán realizar el cierre de la posición abierta del Tercero y la inactivación de la cuenta respectiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. La Cámara podrá ordenar la adopción de medidas preventivas en el evento en que algún Miembro no realice el cierre de la posición abierta del Tercero y la inactivación de la cuenta respectiva dentro del plazo establecido.

Una vez gestionado el Incumplimiento de un Tercero en los términos previstos en el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Cámara, el Tercero no podrá participar en ningún Segmento de la Cámara a través de ningún Miembro mientras no subsane el Incumplimiento y se expida a su favor el correspondiente “Paz y Salvo” por parte del Miembro, salvo para la Compensación y Liquidación de operaciones de contado de renta variable con posición de venta. La Cámara

podrá ordenar la adopción de medidas preventivas en el evento en que algún Miembro active una cuenta para el Tercero y le abra posición sin que haya sido expedido el correspondiente “Paz y Salvo” a favor del Tercero por parte del Miembro.

En ese sentido, ningún Miembro podrá activar una cuenta para el Tercero ni abrirle posición hasta que cuente con el correspondiente “Paz y Salvo”, excepto para la Compensación y Liquidación de operaciones de contado de renta variable con posición de venta, las cuales únicamente serán aceptadas por la Cámara, en los términos del Título Tercero de la Parte I de la presente Circular, cuando el Tercero a través del Miembro le comunique a la Cámara su intención de realizar este tipo de operaciones.

Artículo 1.7.2.3. Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo octavo del título segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, ésta gestionará el incumplimiento de un Miembro Liquidador respecto de todas obligaciones en

todos los Segmentos de la Cámara en que participe dicho Miembro, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Enviará una comunicación formal al Representante Legal del Miembro Liquidador incumplido notificándole las acciones que adelantará ante el administrador del sistema de negociación o registro, Mecanismo de Contratación con los cuales tenga suscritos acuerdos de servicios, y ante las autoridades competentes.
2. Ejercerá la transferencia de las Garantías constituidas en efectivo y valores bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido hacia la cuenta de cumplimiento de la Cámara, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los Depósitos y el sistema de pagos del Banco de la República y el sistema del Banco Corresponsal de la Cámara.
3. Una vez las Garantías son transferidas, la Cámara realizará las gestiones para hacerlas efectivas en el mercado de acuerdo con los parámetros de su política de administración de riesgos las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara al no contar con el Activo Subyacente o Activo correspondiente podrá de manera alternativa cumplir, tomando las Garantías constituidas en los Activos a entregar, que estén bajo la titularidad del Miembro Liquidador Incumplido, para dar cumplimiento total o parcial a las obligaciones derivadas del proceso de entrega. Para resolver el proceso de entrega de los Activos a los titulares de Cuenta con derecho a recibirlos, la Cámara procederá a entregarlos en forma proporcional de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara.

Las Garantías tomadas por la Cámara de acuerdo con el párrafo anterior generan un derecho a favor del Miembro Liquidador Incumplido en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por

Entrega, equivalente a la multiplicación del valor nominal de dicha Garantía por el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, ó al saldo en la Moneda Elegible una vez cumplidas todas las obligaciones a cargo del Miembro. El derecho será tenido en cuenta por la Cámara una vez se resuelva el proceso de Incumplimiento con dicho Miembro. En todo caso, la Cámara podrá deducir de este valor las obligaciones generadas por el proceso de Incumplimiento.

4. Paralelamente, para el Segmento en que aplique, la Cámara efectuará el Traspaso de Posición de las Cuentas propias del Miembro Liquidador Incumplido hacia la Cuenta de la Cámara provista para efectuar el proceso de cierre de posiciones en cada Segmento en los que el Miembro Liquidador incumplido participe en la Compensación y Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.2.5., con el fin de reducir el tamaño de su exposición en riesgo.

Si el Incumplimiento es causado por la no entrega del Activo Subyacente o Activo correspondiente a Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara asumirá la obligación de cumplir dicha entrega o cumplirá dicha obligación haciendo uso de los mecanismos descritos en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

5. Una vez la Posición del Miembro Liquidador Incumplido se encuentra registrada en la cuenta de la Cámara en cada Segmento en los que participe en la Compensación y Liquidación, ésta implementará bajo el análisis de las condiciones de mercado, el procedimiento de cierre de posiciones y podrá establecer un plazo máximo para llevar a cabo el mismo.

Adicionalmente, en el caso de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo y/o mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega según lo dispuesto por el artículo 2.6.12 del Reglamento de Funcionamiento, así:

- a) La Cámara podrá adquirir de forma total o parcial los Activos Subyacentes, Activos o efectivo, no entregados por los titulares con la posición neta o bruta vendedora y efectuar la entrega de los mismos a los titulares de Cuenta con posición neta o bruta compradora correspondientes, de acuerdo con el resultado del cálculo del algoritmo para solucionar el proceso de entrega de los

Activos o la solución del proceso de entrega de Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, según los procedimientos descritos en la presente Circular.

La cantidad del Activo Subyacente, o Activo para dar cumplimiento a la entrega, se entregará a los titulares así:

- Segmento Derivados Financieros: Para titulares con posición neta compradora de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados de forma proporcional de acuerdo con el resultado del algoritmo de entregas definido en los artículos 2.4.4.12. y siguientes de la presente Circular.
- Segmento Renta Fija: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Simultáneas, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.
- Segmento Renta Variable: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones Repo y Operaciones TTV, de forma proporcional de acuerdo con las parejas definidas según el artículo 4.4.3.14. de la presente Circular.

Para titulares con posición neta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en los artículos 4.4.3.20. y 4.4.3.23. de la presente Circular.

Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado sobre valores extranjeros o nacionales celebradas en el MILA, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en los artículos 4.4.3.20 y 4.4.3.23.

- Segmento de Divisas: Para titulares con posición bruta compradora, en el caso de las Operaciones de Contado sobre Divisas, de forma proporcional de acuerdo con lo definido en el artículo 6.9.1.2. de la presente Circular.

La entrega de Activo Subyacente o del Activo adquirido por la Cámara para dar cumplimiento a la entrega, estará sujeta a las condiciones de cumplimiento de las operaciones que celebre la Cámara para la adquisición del mismo.

Cuando el Precio de Adquisición del Activo Subyacente o Activo adquirido por la Cámara sea mayor que el Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo, o el Precio de Negociación en el caso de las Operaciones Simultáneas, se generará una obligación en cabeza del Miembro Liquidador Incumplido que no efectuó la entrega de los en virtud de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega. Esta obligación se calculará como la multiplicación entre la diferencia entre los precios y la posición del Activo Subyacente o Activo y entregado por la Cámara para dar cumplimiento a la Entrega correspondiente a dicho Miembro. Esta obligación se sumará a las demás obligaciones derivadas de los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento con cargo al Miembro Liquidador Incumplido.

Cuando exista más de un Miembro Liquidador que no haya entregado el Activo Subyacente o el Activo correspondiente, en virtud de las operaciones con Liquidación por Entrega, los costos y gastos asociados a la gestión de Incumplimiento se asignarán entre los Miembros Liquidadores Incumplidos de manera proporcional según la cantidad del Activo Subyacente o Activo no entregado a la Cámara.

Como resultado de esta gestión, la Cámara enviará al Miembro Liquidador Incumplido, la liquidación de los conceptos asociados a la gestión de Incumplimiento, incluyendo las consecuencias pecuniarias, si hubiere lugar a ellas, según el artículo 1.7.2.4. de la presente Circular.

- b) La Cámara podrá entregar los Activos que haya recibido en Garantía por parte del Miembro Liquidador Incumplido, siempre que estén representados en el Activo Subyacente o Activo de las Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 3 del presente artículo.
- c) Según lo dispuesto en el artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento, cuando se trate de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega, la Cámara podrá cumplir de manera alternativa al Miembro o Miembros asociados al proceso de entrega, que hayan cumplido con todas

las obligaciones a su cargo, mediante la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, siguiendo el procedimiento descrito en la presente Circular cuando aplique a los Activos Subyacentes o Activos objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara y demás normas que resulten aplicables de la presente Circular. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el Incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento y en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.

6. En cualquier caso, ante el incumplimiento del Miembro Liquidador la Cámara intentará proteger las Posiciones y Garantías afectas a las Cuentas de los Terceros y Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 1.7.2.12. de la presente Circular.
7. Finalizado el proceso de cierre de posiciones y los mecanismos de protección de los Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, la Cámara procederá a incorporar los costos financieros y operacionales dentro de las obligaciones del Miembro Incumplido, las cuales liquidará contra los recursos provistos por la ejecución de las Garantías. En cualquier caso, el resultado por cargo o abono se reportará al representante legal de la entidad excluida en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al cierre de posiciones y/o cumplimiento de la entrega.

Si la Cámara utiliza como mecanismo de cumplimiento la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega, se sumarán a las obligaciones del Miembro Incumplido las consecuencias pecuniarias a que haya lugar, definidas en el artículo 1.7.2.4. de la presente Circular.

Artículo 1.7.2.4. Consecuencias pecuniarias por la no entrega del Activo que corresponda cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 5 del 8 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 8 de marzo de 2010 y modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, renumerado mediante Circular 19

del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.8.10. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de ser procedente ante el Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador en la entrega a la Cámara del Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, el Miembro Liquidador Incumplido estará sujeto a las siguientes consecuencias pecuniarias directas y automáticas, siempre que se trate de un Activo en relación con el cual se haya determinado en sus generalidades dentro del método de Liquidación la posibilidad de efectuar una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y se aplicarán con base en los parámetros definidos en las reglas especiales del Instrumento:

- a) Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir los Activos y que hayan sido objeto de una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Será el mayor valor entre (i) una suma equivalente al valor de efectivo, a favor o a cargo, del titular de cada Cuenta producto de la Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega y (ii) el Cálculo de la consecuencia pecuniaria, correspondiente a cada titular de Cuenta con derecho a recibir los Activos.

Se entiende por cálculo de consecuencia pecuniaria el mayor valor entre: (i) la suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento del Activo y (ii) un número de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- b) Suma a favor de la Cámara: El Miembro Liquidador Incumplido pagará a favor de la Cámara una suma equivalente a un porcentaje del valor de los Activos no entregados valorados a Precio de Liquidación al Vencimiento.

El Miembro Liquidador Incumplido deberá realizar el pago de las consecuencias pecuniarias previstas directamente a la Cámara y ésta pondrá a disposición de los Miembros Liquidadores el detalle de la

consecuencia pecuniaria y el saldo neto de efectivo correspondiente para su entrega a los titulares de Cuenta con derecho a la misma. Los titulares de Cuenta solo tendrán derecho a recibir los dineros que les corresponda en virtud de las consecuencias pecuniarias a través de su Miembro o Miembros Liquidadores y no de la Cámara.

En ningún caso, el Miembro no liquidador o Miembros no Liquidadores, o el Tercero o Terceros titulares de Cuentas tendrán derecho a exigir a la Cámara los dineros que les corresponda recibir en virtud de las consecuencias pecuniarias.

El Miembro Liquidador Incumplido responderá ante la Cámara por todos los daños y perjuicios que el Incumplimiento pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos en los que incurra por las actividades adelantadas en la gestión de Incumplimiento.

Las consecuencias pecuniarias serán única y exclusivamente a cargo de los Miembros que resulten responsables de las mismas y en ningún momento a cargo de la Cámara.

Adicionalmente, el Agente que haya Admitido la Operación y no entregue el Activo Subyacente o el Activo objeto de la Operación Aceptada que corresponda, deberá realizar el pago de la consecuencia pecuniaria a favor de la Cámara correspondiente a la suma de dinero establecida en la presente Circular.

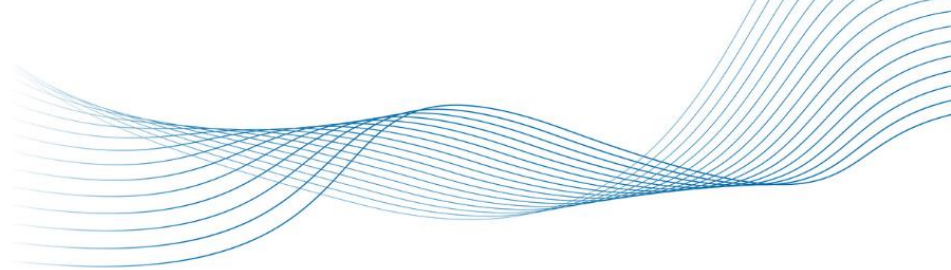
Artículo 1.7.2.5. Procedimiento para cerrar posiciones en el mercado en caso de Incumplimiento del Miembro Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, mediante Circular 27 del 26 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 26 de diciembre de 2014 y mediante Circular 5 del 3 de febrero de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 3 de febrero de 2016. Rige a partir del 4 de febrero de 2016, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de

enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara podrá ejecutar el siguiente procedimiento inmediatamente se declare el incumplimiento para las posiciones propias del Miembro Liquidador incumplido en los Segmentos en que participe y para los Segmentos en que aplique:

1. Traspasará a su propia Cuenta, en cada uno de los Segmentos en los que participe en la Compensación y Liquidación, la Posición Abierta del Miembro Liquidador incumplido e inactivará las Cuentas de posición propia de dicho Miembro.
2. El cierre de posiciones en el mercado lo podrá hacer directamente la Cámara a través del terminal de negociación y/o registro disponible para el evento, o podrá transferir dicha Posición a otro Miembro Liquidador con quien debe haber celebrado previamente un Contrato para este fin, según el formato establecido en el Anexo 33.
3. De conformidad con el Artículo 2.8.7 del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá adicionalmente realizar una o combinar algunas de las siguientes medidas para efectuar el cierre de posiciones:
 - a) Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.6. de la presente Circular.
 - b) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia



Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido dentro del mismo Segmento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.7. de la presente Circular.

- c) Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento y dentro del mismo Segmento.. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores dentro del mismo Segmento y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos, según se desarrolla en el Artículo 1.7.2.8. de la presente Circular.
 - d) Establecer para cada Segmento en particular procedimientos especiales para el registro y cierre de Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso mediante subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros del respectivo Segmento, que permitan un cierre ordenado de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas. A través de la presente Circular se establecerán las reglas y características de tales procedimientos especiales para cada Segmento, y en su caso, de las subastas.
4. Todos los costos incurridos en el cierre de Posición incluyendo la tarifa de negociación y las Liquidaciones Diarias, si es del caso, se tendrán en cuenta para liquidar el total de obligaciones a cargo del Miembro Liquidador incumplido.

Artículo 1.7.2.6. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante subasta de acuerdo con el literal a. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010. Rige a partir del 7 de abril de 2010, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara comunicará a los Miembros mediante Instructivo Operativo, las características y procedimiento para llevar a cabo la subasta y el Segmento o Segmentos en los cuales se adelantará. En el Instructivo Operativo se indicará los Segmentos, destinatarios de la oferta, los términos y condiciones de las operaciones y/o contratos a adjudicar, cantidad ofrecida, mecanismos de adjudicación, funciones de la Cámara, funciones de los Miembros destinatarios, fecha, horarios, sitio, información disponible y cualquier otra información que la Cámara considere conveniente para el desarrollo de la subasta.

Artículo 1.7.2.7. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con el literal b. del numeral 3 del artículo 1.7.2.4.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010. Rige a partir del 7 de abril de 2010, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine:

1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento.

2. Determinará las Posiciones Abiertas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas contrarias a las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.
3. Efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, sin exceder la Posición Abierta contraria que ostente el Miembro Liquidador cumplido. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

Artículo 1.7.2.8. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con lo establecido en el literal c. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine:

1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento.
2. Determinará las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento, Operaciones

Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de incumplimiento.

La Cámara efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido, de manera directamente proporcional al último patrimonio técnico publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

Artículo 1.7.2.9. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011 y modificado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012. Rige a partir del 30 de abril de 2012, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

En caso de incumplimiento la Cámara dispondrá de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos y en Dólares como fuente de pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas, las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular. Para disponer de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos, debitará los correspondientes recursos en efectivo de las cuentas de cumplimiento de la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido por el sistema de pagos del Banco de la República para el caso de los Pesos y de las cuentas de cumplimiento de la Cámara en la entidad financiera del exterior para el caso de los Dólares.

Para disponer de las Garantías constituidas en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, la Cámara dispondrá de los recursos en efectivo depositados en su cuenta en el Banco Corresponsal, y una vez haya finalizado el horario para realizar transacciones en el mercado spot de divisas en Colombia, celebrará tantas operaciones como sea necesario para la venta de los dólares de Estados Unidos de América con otro(s) Intermediario(s) del Mercado Cambiario colombiano, a la tasa de cambio pactada con el Intermediario del Mercado Cambiario contraparte compradora.

Una vez se obtenga el efectivo en Pesos Colombianos producto de transacciones en el mercado spot de divisas, la Cámara asignará dicho efectivo de acuerdo con la segregación registrada, en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, como Garantías por Posición en efectivo según corresponda a cada uno de los titulares y en consideración al Riesgo Intradía registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 1.7.2.12. de la presente Circular.

Ejecutada la Garantía constituida en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los antes previsto y cumplidas las operaciones para todos los Segmentos en que participe el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara descontará las consecuencias pecuniarias cuando fuere del caso. De presentarse un excedente, y siempre y cuando que el Miembro Liquidador Incumplido se encuentre a paz y salvo por todo concepto frente a la Cámara, esta entregará dicho excedente en Pesos Colombianos a través de la cuenta CUD.

Artículo 1.7.2.10. Transferencia de Garantías en valores depositados en DCV o Deceval a las cuentas de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012. Rige a partir del 30 de abril de 2012, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo

No. 036 del 5 de agosto de 2020 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

Con el propósito de ejecutar las Garantías constituidas en valores, la Cámara ingresará al sistema de los depósitos, según el caso, generará la orden de transferencia de los valores depositados como garantía a las cuentas de la Cámara de forma que las mismas queden a su nombre y procederá a su enajenación. Una vez se obtenga el efectivo producto de la enajenación, la Cámara asignará dicho efectivo de acuerdo con la segregación registrada, en cada una de las Cuentas bajo la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador incumplido, como Garantías por Posición en efectivo según corresponda a cada uno de los titulares de Cuenta y en consideración al Riesgo Intradía registrado en el momento de la ejecución de las Garantías, de tal forma que pueda gestionar de manera independiente el Incumplimiento del Miembro Liquidador y según el caso, dar aplicación a las medidas de protección previstas en el Artículo 1.7.2.12. de la presente Circular.

Ejecutada la Garantía y obtenido el efectivo correspondiente, conforme con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular y cumplidas las operaciones para todos los Segmentos en que participe el Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara descontará las consecuencias pecuniarias cuando fuere del caso. De presentarse un excedente, éste deberá ser entregado al Miembro Liquidador Incumplido siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto frente a la Cámara.

Parágrafo. Cuando se trate de ejecución de Garantías Admisibles entregadas a la Cámara por los Terceros Identificados cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, el procedimiento de transferencia de Garantías en valores depositados en Deceval será realizado por la Cámara directamente, en caso de Incumplimiento o Retardo del Miembro titular de la Cuenta, o previa solicitud del Miembro titular de la Cuenta, en caso de Incumplimiento del Tercero.

Artículo 1.7.2.11. Orden para la ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, mediante Circular 16 del 8 de octubre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 030 del 8 de octubre de 2019, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020; reenumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021 y mediante Circular 034 del 30 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 30 de septiembre de 2025.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, a efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, la Cámara ejecutará las Garantías y otros recursos en eventos de Incumplimiento en el orden que se indica a continuación:

1. Garantías por Posición del Miembro y Garantías del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento.
2. Garantías Individuales y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido.
3. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía, del tipo que fuere, Individual o Extraordinaria, que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos.
4. Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor.

5. Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el resto del Fondo de Garantía Colectiva correspondiente al Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en el respectivo Segmento.
6. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores del Segmento donde existiese el saldo deudor, la reposición de Garantías mediante la aportación adicional al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.13. de la presente Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor.
7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una Contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La Contribución deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en el respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores, sin incluir las aportaciones para su reposición. La Cámara podrá establecer condiciones específicas para la Contribución Obligatoria para un Segmento en particular. La Contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor. La contribución obligatoria podrá aportarse por los Miembros Liquidadores ya sea con cargo a su cuenta propia o con cargo a las sumas que deban recibir por cualquier concepto en el correspondiente Segmento.
8. Si luego de utilizar la Contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar Contribuciones voluntarias a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la Contribución voluntaria se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.
9. Si luego de utilizar las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio que hayan sido aportadas voluntariamente por los Miembros Liquidadores, según se establece en el numeral anterior,

aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el Fondo de Garantías Generales del respectivo Segmento, si existiera.

10. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio.
11. Cumplido lo anterior, la Cámara podrá proceder al cese de las actividades respecto del Segmento donde se presentó el Incumplimiento para lo cual procederá con la Compensación y Liquidación Anticipada y el cierre simultáneo de todas las Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara.

Parágrafo Primero. Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por los Recursos Propios Específicos o por las Contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio e incluso por las Contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida.

En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento en el siguiente orden:

1. Las Contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo;
2. Las Contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 7 del presente artículo;
3. Las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;
4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 4 del presente artículo.
5. Cualquier otra suma que se haya pagado con cargo al patrimonio de la Cámara.

Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o Contribuciones para la continuidad del servicio o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este

artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.

Parágrafo Segundo. La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las Contribuciones para la continuidad del servicio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el que exista un saldo deudor. Así mismo, la Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantías Generales constituido para un Segmento diferente a aquél en que se presentó el Incumplimiento.

Parágrafo Tercero. La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades liquidadas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro o el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 964 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Cuarto. A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara ejecutarán las Garantías del Tercero Incumplido, salvo que para estas últimas Cuentas el Tercero Identificado haya entregado las Garantías Admisibles a la Cámara, caso en el cual serán ejecutadas por la Cámara.

Parágrafo Quinto. En desarrollo de la facultad prevista en artículo 2.7.4. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá utilizar de manera temporal las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros cuando así lo requiera mientras ejecuta cualquier Garantía constituida en valores o para cumplir cualquier obligación derivada de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas. En todo caso, cuando se trate del cumplimiento de obligaciones derivadas de la gestión de retardo o de la adopción de una medida preventiva, la utilización de las Garantías constituidas en efectivo no impedirá que la Cámara declare el incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento o en la presente Circular.

En caso de que la Cámara utilice Garantías constituidas en efectivo en Efectivo en Pesos Colombianos por los Miembros o Terceros, mantendrá en los registros de la Cámara para efectos de lo previsto en materia de constitución y cálculo de Garantías, que tales Miembros o Terceros tienen constituidas sus Garantías en

efectivo, sin perjuicio de que la Cámara pueda reconocer temporalmente como contravalor de dichas Garantías, las Garantías en valores pendientes de ejecutar.

En aquellos eventos en que la Cámara utilice temporalmente las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos por Miembros que no hayan definido la inversión de tales Garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.5. del Reglamento, la Cámara podrá reconocer una remuneración a dichos Miembros durante el tiempo en que se utilicen las Garantías constituidas en efectivo, a la tasa de remuneración del efectivo del día definida de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.5.14. de la presente Circular, y en caso de no haberse registrado dicha tasa, a la tasa de remuneración del día hábil anterior más cercano que haya habido remuneración de Garantías en efectivo.

A su vez, en aquellos eventos en que la Cámara utilice las Garantías constituidas en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América por los Miembros o Terceros, mantendrá en los registros de la Cámara para efectos de lo previsto en materia de constitución y cálculo de Garantías, que tales Miembros o Terceros tienen constituidas sus Garantías en efectivo, sin perjuicio de que la Cámara pueda reconocer temporalmente como contravalor de dichas Garantías, las Garantías en valores pendientes de ejecutar. Utilizada temporalmente las Garantías constituidas en Efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, serán restituidas en la cuenta de depósito de dólares que tenga abierta el Miembro o Tercero en el Banco Corresponsal elegido para tal fin.

Cuando se trate de un evento de incumplimiento o de un evento de retardo o de una medida preventiva, el Miembro Incumplido o que se encuentre en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, según el caso, responderá ante la Cámara por cualquier daño y perjuicio que el Incumplimiento o el retardo o la medida preventiva pudiera haber causado. En todo caso, el Miembro Incumplido o en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, deberá pagar a la Cámara todos los gastos y costos, incluidos los intereses que la Cámara haya tenido que asumir, por las actividades adelantadas para la utilización de las Garantías constituidas en efectivo por otros Miembros o Terceros. La Cámara descontará de cualquier suma que resulte a favor del Miembro Incumplido o en retardo o que haya sido objeto de la medida preventiva, los gastos o costos en que incurra, incluido, de ser el caso, el valor de los intereses pagados a otros Miembros.

Artículo 1.7.2.12. Otras medidas para la protección de los Terceros y Miembros No Liquidadores ante el incumplimiento del Miembro Liquidador.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y reenumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara ante el incumplimiento del Miembro Liquidador podrá tomar las siguientes medidas:

1. Si cuenta con la autorización de los Terceros Identificados podrá buscar la transferencia de su Cuenta a otro Miembro, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador Incumplido, mientras el Tercero Identificado se vincula con un nuevo Miembro.
2. La Cámara otorgará la categoría de Miembro Liquidador Individual al Miembro no Liquidador, en el Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación el Miembro Liquidador incumplido, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al término del cual, la entidad tendrá que reportar la copia de un nuevo convenio con otro Miembro Liquidador General. Dado el carácter contingente de dicha acción, el Miembro No Liquidador actuando como nuevo Miembro Liquidador Individual, no estará obligado a constituir Garantías Individuales mínimas en el Segmento.

Artículo 1.7.2.13. Grupo de Gestión de Incumplimiento

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y reenumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara podrá crear para un Segmento en particular un Grupo de Gestión de Incumplimientos, conformado por Miembros que participen en el Segmento de la Cámara de que se trate que no sean incumplidos. El Grupo colaborará con la Cámara en la gestión de Incumplimiento y su conformación, forma de elección de los miembros y las funciones se determinarán en cada Segmento. La Cámara podrá establecer que la participación de los Miembros en el Grupo sea obligatoria. Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo y en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de la Cámara, en cada Segmento de la Cámara podrán establecerse procedimientos especiales y específicos relativos a la gestión de Incumplimiento que permitan un cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.

El Grupo de Gestión de Incumplimientos tendrá una función de apoyo y asesoría en la gestión de Incumplimiento del Segmento y sus decisiones no obligarán a la Cámara.

Adicionalmente, la Cámara podrá invitar a uno o a varios expertos como asesores en la gestión del Incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 1.7.3.1. Suspensión de Funciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.11. del Reglamento de Cámara, en caso de suspensión, la Cámara solicitará al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros, en cada Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación, de forma que al momento del cese de